



**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES.
(Salamanca)**

ORDENANZA FISCAL NUM. 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

**B.O.P Nº 243
Fecha: 21/12/2023**

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

En aras a la claridad y transparencia, en la presente Ordenanza se regulan exclusivamente los aspectos relativos a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al ayuntamiento, de acuerdo al apartado 2 del artículo 12 del RD Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El resto de la regulación será la establecida en el TRLRHL.

Artículo 2. Tarifas.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del TRLRHL, las cuotas tributarias se incrementarán por aplicación de los siguientes coeficientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	
A) TURISMOS	COEF.
De menos de 8 caballos fiscales	1,5871
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,5795
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,6009
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,5926
De 20 caballos fiscales	1,5983
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	1,5931
De 21 a 50 plazas	1,5933
De más de 50 plazas	1,5955
C) CAMIONES	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	1,6367
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	1,5931
De 3000 a 9999 Kg. de carga útil	1,5933
De más de 9999 Kg. de carga útil	1,6123
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	1,6295
De 16 a 25 caballos fiscales	1,5778
De más de 25 caballos fiscales	1,5931
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.	
De menos de 1000 Kg. de carga útil y más de 750 Kg. de carga útil.	1,6522



**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES.
(Salamanca)**

De 1000 Kg. a 2999 Kg. de carga útil	1,5778
De más de 2999 Kg. de carga útil	1,5931
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotor	1,6993
Motocicletas hasta 125 CC	1,6993
Motocicletas de 125 hasta 250 CC	1,6538
Motocicletas de 250 a 500 CC	1,5700
Motocicletas de 500 a 1000 CC	1,6118
Motocicletas de más de 1000 CC	1,5911

Estos coeficientes serán de aplicación aún en el caso de modificación de las tarifas básicas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las cuotas que por aplicación de los coeficientes anteriores, se han de Satisfacer son las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	
A) TURISMOS	EUROS
De menos de 8 caballos fiscales	20,03 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	53,83 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	115,17 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	142,71 €
De 20 caballos fiscales	179,01 €
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	132,70 €
De 21 a 50 plazas	189,03 €
De más de 50 plazas	236,61 €
C) CAMIONES	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	69,20 €
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	132,70 €
De 3000 a 9999 Kg. de carga útil	189,03 €
De más de 9999 Kg. de carga útil	239,11 €
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	28,79 €
De 16 a 25 caballos fiscales	43,82 €
De más de 25 caballos fiscales	132,70 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.	
De menos de 1000 Kg. de carga útil y más de 750 Kg. de carga útil.	29,19 €
De 1000 Kg. a 2999 Kg. de carga útil	43,82 €
De más de 2999 Kg. de carga útil	132,70 €
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotor	7,51 €



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Motocicletas hasta 125 CC	7,51 €
Motocicletas de 125 hasta 250 CC	12,52 €
Motocicletas de 250 a 500 CC	23,79 €
Motocicletas de 500 a 1000 CC	48,82 €
Motocicletas de más de 1000 CC	96,39 €

2- El cuadro de las cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el código de circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

1a. Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mismo de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puestas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismos de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 525 Kg. de carga útil tributará como camión.

2a Los motocarros tendrán la consideración a los efectos de este impuesto de motocicletas y por tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3a En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

4a Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

5a En el supuesto de vehículos en los que figuren en la tarjeta de inspección técnica la distinción, en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado), se estará a los efectos de la aplicación de las tarifas, a los kilos expresados en el PMA, dado que éste se corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual PTMA.

6a La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la circulación, que se establece que, en cualquier caso, la potencia fiscal del motor a consignar por las delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Organismo similar competente en el certificado de características técnicas del vehículo será la que resulte de aplicar la fórmula correspondiente, según el tipo de motor, expresada en dos decimales aproximados por defecto.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

3.1.- Exenciones

Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o a traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. En todo caso, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por el Ayuntamiento y organismo en quien delegue, se expedirá un documento que acredite su concesión.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo, ante el Ayuntamiento de la imposición u organismo en quien delegue.

Las declaraciones de exención previstas en las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, que surtirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención antes o en el mismo día de la matriculación del vehículo.

3.2.- Bonificaciones.

a) *Gozarán de una bonificación del 100%* en la cuota del impuesto los vehículos (turismos, camiones, furgones, furgonetas, motocicletas, ciclomotores...) históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de la primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) Gozarán de bonificación los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto en función del potencial contaminante, según la clasificación establecida por la Dirección General de Tráfico, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

- A) CERO EMISIONES. Ciclomotores, triciclos, cuadríciclos y motocicletas, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.
- B) ECO. Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transportes de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía < 40 kilómetros, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

PERÍODO DE BENEFICIO Y PORCENTAJES DE BONIFICACIÓN

Características	AÑO					
	1	2	3	4	5	resto
Vehículos EMISIONES CERO	75%	75%	75%	75%	75%	75%
Vehículos ECO	50%	45%	40%	35%	30%	



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

La bonificación correspondiente al apartado B) anterior será de aplicación a los vehículos que se adapten para la utilización de gas como combustible, cuando este fuera distinto del que le correspondía de fábrica, siempre que sea homologado por la Inspección Técnica de Vehículos, según la legislación vigente. La bonificación de este apartado será de aplicación en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la adaptación del vehículo.

3.3- tramitación

Las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1, así como la bonificación del apartado 2 del presente artículo, tienen carácter rogado debiendo los interesados instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su concesión, que habrán de justificar documentalmente.

Las exenciones y la bonificación serán declaradas mediante Resolución del Ayuntamiento u Organismo en quien delegue, y las mismas entrarán en vigor en el ejercicio siguiente al de su solicitud, extendiéndose sus efectos para años sucesivos, en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención, a lo que estará obligado a comunicar el interesado al Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes y cuyo incumplimiento se reputará con infracción fiscal.

Para poder disfrutar de la bonificación regulada en el apartado 3.2 b), los vehículos objeto de la solicitud no podrán estar incurso en sanción por infracción por contaminación atmosférica, durante todo el periodo de disfrute del beneficio fiscal. En caso contrario el sujeto pasivo deberá devolver el importe de las bonificaciones que hubiera disfrutado desde la fecha de la infracción.

3.4.- Documentación a aportar:

Para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos deberá solicitarse la exención del Impuesto en forma escrita en el Ayuntamiento u organismo en quien delegue, acompañada tal solicitud de los siguientes documentos:

a).Exención sobre la cuota del IVTM de vehículos matriculados a nombre de discapacitados.-

Originales y fotocopias para su compulsa de:

- 1.- NIF / CIF del titular y NIF del representante, si procede.
- 2.- Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo
- 3.- Resolución de porcentaje de discapacidad

Exención sobre la cuota del IVTM de vehículos matriculados a nombre de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

Originales y fotocopias para su compulsa de:

- DNI o CIF
- Permiso de circulación y Ficha Técnica.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

- Certificado expedido por la Seguridad Social donde indique que se encuentra en alguna de las situaciones mencionadas en el art. 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de Igualdad de oportunidades, en dicho certificado deben constar los siguientes datos: Titular que recibe o al que se le reconoce dicha pensión, DNI del titular, Identificación del concepto por el que cobra dicha pensión y grado de la incapacidad (incapacidad permanente total, absoluta...)

Cuando se presenten certificados en los que conste que el los titulares son pensionistas de la Seguridad Social por incapacidad permanente y que estén homologados por la Unidad de Valoración y Atención a Personas con Discapacidad (UVAD), tiene que constar en los mismos: Titular de la discapacidad, DNI del titular, Tiene que identificar que está homologados por la Unidad de Valoración y Atención a Personas con Discapacidad (UVAD).

Exención sobre la cuota del IVTM de vehículos matriculados a nombre de pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad: Originales y fotocopias para su compulsa de:

- DNI o CIF
- Permiso de circulación y Ficha Técnica.
- Certificado expedido por el Ministerio de Economía y Hacienda en el que conste: titular, DNI del titular, concepto (que recibe una pensión de clases pasivas por la delegación de Economía y Hacienda de retiro por inutilidad permanente indicando la fecha desde la cual se ha producido dicho retiro).
- Notificación de Reconocimiento de Pensión expedido por la Dirección General de Personal de la empresa, ministerio u organismo en la que prestó sus servicios, en el mismo debe constar: titular, DNI del titular, Tipo de pensión y fecha de retiro.

b).Exención sobre la cuota del IVTM, tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola. Originales y fotocopias para su compulsa de:

- 1.- CIF de la empresa.
- 2.- NIF/NIE del representante de la empresa
- 3.- Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.
- 4.- Tarjeta de Inspección Agrícola

c.)Bonificación sobre la cuota del IVTM de vehículos históricos o con antigüedad de más de 25 años.- Originales y fotocopias para su compulsa de:

- 1.- NIF / NIE del titular y NIF/NIE del representante, si procede.
- 2.- Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.
- 3.- Copia de la Ordenanza Fiscal Reguladora del tributo.

d.) Bonificación sobre la cuota del IVTM en función de las características del motor y su incidencia sobre el medio ambiente.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Para disfrutar de esta bonificación recogida en el artículo 3.2 punto b) se deberá presentar la documentación suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión. No obstante el Ayuntamiento u Organismo en quien delegue podrá solicitar la documentación que considere necesaria para el reconocimiento de la bonificación.

Artículo 4. Normas de Gestión.

1.- Será competencia del Ayuntamiento u Organismo en quien delegue, la gestión y liquidación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Santa Marta de Tormes.

2.- En el caso de adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento u Organismo en quien delegue, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la autoliquidación procedentes, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificación de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo realizará la autoliquidación utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración Municipal e ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. La autoliquidación estará sujeta a comprobación por la Sección de Gestión Tributaria, a fin de determinar que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y practicará si así procediese, liquidación complementaria, sin perjuicio de las competencias de la Inspección Tributaria.

3.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará mediante recibo. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal. El padrón del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo. La exposición al público se anunciará en el boletín oficial de la Provincia y producirá efectos de notificación de liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas,



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

5.- En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción.

La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal, en el plazo de 15 días desde la fecha en que se produzca, quien dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

Artículo 5.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, recaudación de este Ayuntamiento y supletoriamente conforme a lo previsto en la ley General Tributaria y demás disposiciones del Estado reguladoras de la materia.

Artículo 6. Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se entenderán incorporadas al ámbito de esta Ordenanza, las modificaciones que se pudieran producir en la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otras con rango legal que afecten a algún elemento de este impuesto

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá efectos desde entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

....